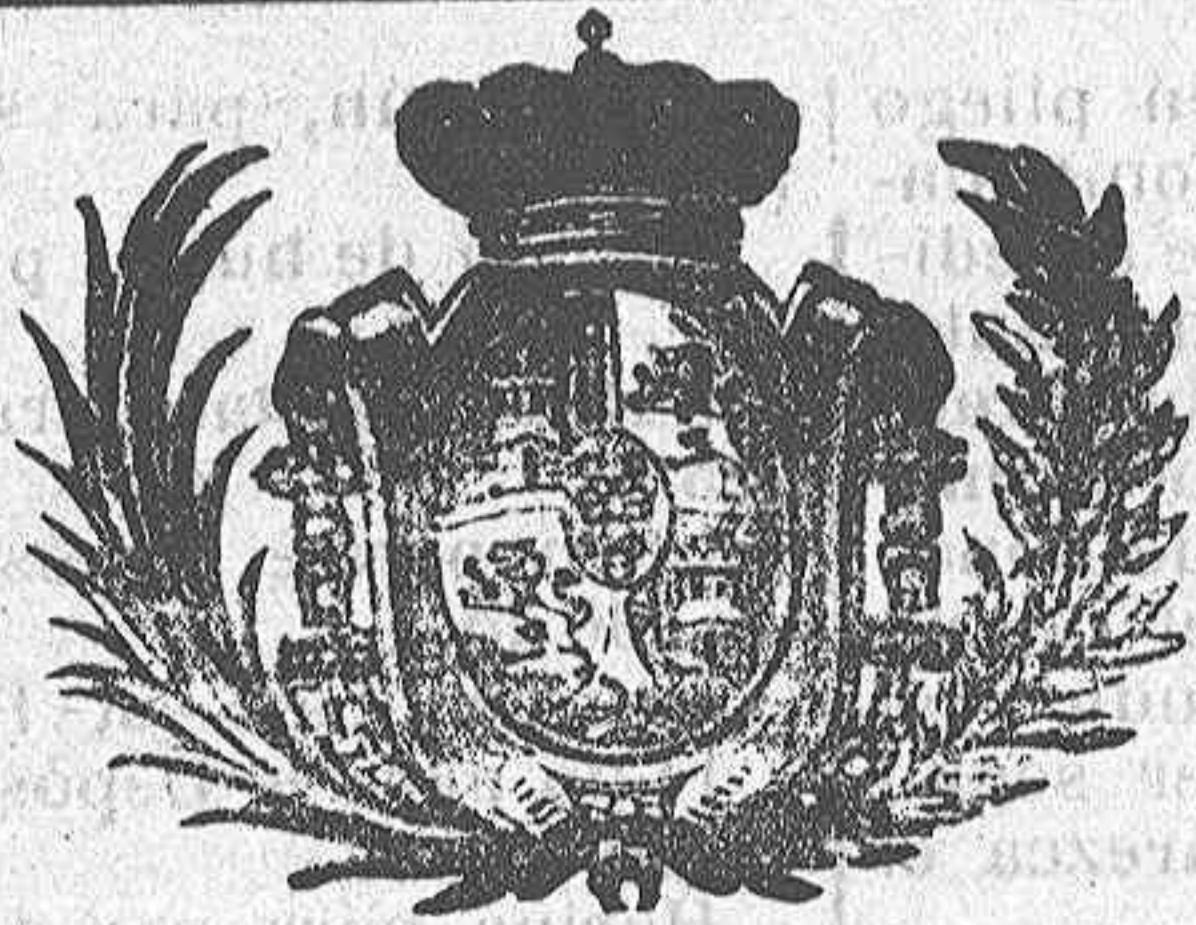


# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 23 de 23 Enero.)

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

REAL ORDEN NUM. 33

Ilmo. Sr.: Para evitar erróneas interpretaciones del público sobre la disposición D) de la Real orden da 17 del mes actual, relativa al destarado de los envases en que se exporte el aceite de oliva, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se hace saber que ese beneficio comprende las expediciones enviadas en barriles ó bocoyes que pagan 25 pesetas por cien kilogramos y á los envases exteriores ó cajas de madera que contengan los botes ó latas etiquetadas, sujetos al pago de 20 pesetas por igual fracción de cien kilogramos, no estando por lo tanto, comprendidos dichos botes ó latas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.—Argente.—Iustísimo señor Director general de Aduanas.

REAL ORDEN NUM. 34

Ilmo. Sr.: Persistiendo este Ministerio de Abastecimientos en su propósito de dar á los agricultores que deseen enajenar sus cosechas de trigo y no encuentran comprador, cuantas facilidades sean compatibles con el régimen creado por Real decreto de 10 de Agosto último, sobre constitución de los Sindicatos de fabricantes de harinas, y con la delimitación de zonas de compra, establecidas por varias disposiciones de este Ministerio y úl-

timamente por la Real orden de 11 de los corrientes, ha resuelto, como medida que pudiera en la práctica obviar gran parte de las dificultades que encuentran aquéllos para realizar la venta de sus trigos actuar entre los productores del mismo y los Sindicatos compradores, ofreciéndoles su mediación para que puedan conseguir el fin antes expresado.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Desde la publicación de esta R. O. en la «Gaceta de Madrid», los labradores que no encontraren en los Sindicatos de fabricantes de harina autorizados para comprar trigo en sus respectivas demarcaciones ó terminos municipales las necesarias facilidades para realizar el todo ó parte de sus existencias del indicado cereal, puedan dirigirse al Ministerio de Abastecimientos, para que éste, en su nombre y en las condiciones que impongan, siempre que se ajusten á las disposiciones vigentes, lo ofrezcan á los Sindicatos de otras provincias que necesiten ó hubieren solicitado adquisicio, conforme á lo prevenido en esta Real orden.

En las anteriores ofertas de venta se expresará concreta y detalladamente la cantidad y clase del trigo que se desea vender; su precio sobre vagón en la estación de origen ó en la que hubiere de facturarse, si no la tiene el pueblo en cuyo término municipal se encuentre el cereal objeto de la propuesta; la forma en que ha de verificarse su pago por el Sindicato adquirente, y cualquier otra circunstancia ó condición que estime oportuna el vendedor.

Segundo. Los Sindicatos que no hallaren facilidad para adquirir trigo en sus respectivas zonas de compra pueden dirigirse igualmente á este Ministerio de Abastecimientos, en solicitud de adquisicio de las cantidades que necesiten ó deseen comprar para el funcionamiento de sus fábricas, á fin de que se les ponga en relación con los labradores de las provincias que no forman parte de sus respectivas zonas y que deseen ó necesiten realizar la venta de sus granos. En las indicadas peticiones se expresarán asimismo las condiciones de pago y de compra que estime oportunas el Sindicato adquirente.

Tercero. Este Ministerio podrá ó no acceder á lo solicitado por los labradores ó por los Sindicatos harineros, en vista de las circunstancias en que se encuentren el abas-

tecimiento de la provincia respectiva, la tendencia y situación del mercado de trigo en las diferentes comarcas productoras y compradoras y de la necesidad en que se hallen de adquirirlo el Sindicato ó Sindicatos á quienes se ofrezca dicho cereal ó que soliciten su adquisicio.

De Real orden ligo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.—Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. de 21 de 21 Enero.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

E Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Eugenia González Armas, de veintidós años, casada, natural de Canarias; Vicente Pérez Piedra, de treinta años, soltero, comerciante; Manuel Fernández Astorga, de treinta y cinco años, soltero, industrial; Enrique Campo, de treinta y cuatro años, soltero, profesión el campo, natural de Coruña. Todos los cuales fallecieron en el mes de Septiembre último.

Madrid 31 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 de Enero.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Barcelona la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio

en la «Gaceta» de Madrid.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1919.—El Subsecretario, Fernando López Moñis

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 121.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

**Notificación.**

En el expediente de registro número 19.417, para la mina «Pródiga», del término de Jumilla, incoado en 8 de Febrero de 1918, por D. Manuel Pradel Ruipérez, vecino de Hellín, se ha dictado con fecha 14 del corriente mes el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado. Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 19.417, para la mina «Pródiga», del término de Jumilla. Notifíquese.—El Gobernador, Luis Bermejo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Manuel Pradel Ruipérez, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Murcia 16 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

**Cuarta sección.**

Número 107.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Teniente Coronel de Intendencia, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo cele-

Cartagena 16 de Enero de 1919. —Bernardo J. Burriel

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., entorado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de... Cartagena... de... de... 191

Firmas y rúbricas.

brarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Febrero á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á conti-

nuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Cebada, para este Parque, 400 pesetas. Idem para el Depósito de Almería, 60 id. Leña, para este Parque, 180 id. Idem para el Depósito de Almería, 70 id. Paja para pienso, para este Parque, 140 id. Idem para el Depósito de Almería, 30 id.

- Sal común, para st. Parque, 3 idem. Carbón de hulla, para este Parque, 270 id. Carbón vegetal, para este Parque, 125 id. Idem para el Depósito de Almería, 30 id. Petróleo, para este Parque, 330 id. Idem para el Depósito, de Almería 45 id. Harina para pan de tropa, para este Parque, 700 id. Paja larga para relleno, para este Parque, 100 id. Lavado de ropas, para este Parque 100 id. Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio. Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Quinta sección.

Número 138.

Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.

Don Francisco Sigler Román, Jefe de Negociado de tercera clase, Tenedor de libros de esta Intervención de Hacienda.

Certifico: Que según resulta de los libros auxiliares y demás antecedentes que obran en esta oficina los concesionarios de minas que han dejado de satisfacer al Tesoro el canon por superficie en el año de 1918, son los que á continuación se relacionan:

Table with 7 columns: No. del concesionario, Nombre de la mina, Término en que radican, Número de las Carpetas, Expedts., Pertenencias, Clase de mineral, and Importe Pesetas. It lists various mining concessions and their details.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911 sobre tributación de la minería, expido la presente visada por el Sr. Interventor, en Murcia á 14 de Enero de 1919.—El Tenedor de libros, Francisco Sigler.—V.º B.º: El Interventor, Bernabé Muñoz.

Diligencia.—Por la que se hace constar que en el día de hoy quedan anuladas la caducidad de las minas á que se refiera la presente relación en sus correspondientes hojas-carpetas, elevándose la misma al Sr. Delegado de Hacienda para su remisión al Gobernador civil de la provincia de Murcia 17 de Enero de 1919.—Emilio Granja.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Ciudad de Cartagena, — Contri-  
bución rústica — Segundo trimen-  
stre 1918.

Don Angel Antelo Maseguer, Agente  
recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de la con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que a con-  
tinuación se relacionan, quienes  
apesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona algu-  
na que los represente en esta loca-  
lidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto, para que pueda llegar  
a conocimiento de los mismos, he  
dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
de cargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto a los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese a los contribuyentes  
esta providencia a fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas, advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
a, inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido,  
para la anotación preventiva del  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan

**Distrito 5.º**

- Alfonso Chacón, 3'24 pesetas.
- Nicolás Sevilla, 40.
- José Navarro, 1'01.
- Ginés Saura, 67.
- Maria Antonia Angosto, 2'43.
- Juan Barrionuevo, 1'92.
- Mateo Gómez, 1'82.
- Miguel López, 61.
- Marcos Martínez, 2'22.
- Francisco Sánchez, 1'42.
- Ginés Roca, 43.
- Carmen Rebollo, 61.
- Diego Saura, 2'83.
- Francisco Alonso, 21.
- Francisco Hernández, 2'63.
- Angeles Aznar, 2'02.
- Amaro Soto, 4'91.
- Cristóbal Martínez, 3'08.
- Diego García, 3'23.
- Francisco López, 1'52.
- Francisco Tisón, 2'53.
- Fernando Mula, 3'24.
- Fernando Soto, 2'27.
- Gregorio Tomás, 3'24.
- Pedro Hernández, 21.
- Pedro Martínez, 61.
- Pascual Plazas, 1'61.
- Viuda de Gómez, 1'52.
- Antonio Roca, 2'53.
- Ascención Madrid, 2'88.
- Agueda Saura, 2'78.
- Diego Martínez, 1'62.
- Saturnino San Leandro, 1'62.
- Viuda de San Leandro, 1'92.
- Pedro Bernal, 40.
- Padro Francés, 21.
- Juan Albaladejo, 3'24.
- Juan Contreras, 1'61.
- Juan César, 1'62.
- Alejandro Zapata, 2'83.
- Ruiz Sánchez, 1'61.
- Viuda de Contrera, 4'50.
- Antonio Casanova, 3'98.
- Ramón Miguel, 5'46.
- Damián Rosique, 1'52.
- Francisco Rosenda, 1'52.

Relación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital  
correspondiente al actual año de 1919.

(CONTINUACION)

Número de orden	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
<b>TARIFA 1.ª</b>				
<b>Clase 12.ª</b>				
1.003	Martínez Albarracín Francisco	Espinardo.	Semillas.	6 04
1.004	Martínez Mompesán Pedro	C. Palmar.	Id.	6 04
<b>TARIFA 2.ª</b>				
1.005	Albarracín y Alemán	Espinardo.	Materias fértiles.	18 90
1.006	Montesinos Sánchez Mariano	R. de Seca.	Capullo seda.	83 16
1.007	Salas y Azorín José María	Espinardo.	Comerciante.	815 85
1.008	García Briones Ambrosio	Aviléses.	Pólvora per menor.	30 24
1.009	Fernández Sánchez José	C. Espinardo.	Un carro y un caballo.	8 32
1.010	Rubio Andejar Rafael	Santomera.	Tartana.	7 18
1.011	De la Cierva y Peñafiel Isidoro	Alberca.	Lavadero.	6 52
<b>TARIFA 3.ª</b>				
1.012	López Moreno José	C. Espinardo.	M. hilar.	749 70
1.013	López Ferrer Juan	Id.	Telares.	837 90
1.014	Salas Azorín José María	C. Churra.	Taller construct. r	176 40
1.015	Martínez López Antonio	Espinardo.	Herrería.	88 20
1.016	Salas Azorín José María	C. Churra.	F.ª hojadelata.	49 39
1.017	Bernal Gallego Teodoro	Palmar.	Id.	98 79
1.018	Alemán Martínez Francisco	C. Espinardo.	F.ª estampación.	37 05
1.019	Caballero García José	P. de Soto.	Id.	321 45
1.020	Manuela Miró, viuda de Guillamón	Sucina.	Id.	10 21
1.021	Alemán Martínez Francisco	C. Espinardo.	Id.	10 21
1.022	Caballero García José	P. de Soto.	Id.	2 27
1.023	García Navarro Pedro	Espinardo.	Id.	1 14
1.024	González Hernández Diego	Cuatalupe.	F.ª pólvora.	76 74
1.025	El mismo	Id.	Id.	36 16
1.026	El mismo	Id.	Id.	28 22
1.027	El mismo	Javali Viejo.	F.ª mechas.	10 85
1.028	Navarro García Antonio	Espinardo.	F.ª tinajas.	16 76
1.029	Bernal Romero Bartolomé	Palmar.	F.ª tejas.	49 39
1.030	El mismo	Id.	Horno	38 52
1.031	Conesa Gálvez José	C. Monteagudo.	Id.	11 85
1.032	Leal Iniesta Juan	C. Alcantarilla.	F.ª ladrillo.	4 94
1.033	Giménez Celdrán Antonio	Id.	Id.	2 47
1.034	Vera Aliaga Andrés	Alberca.	Id.	2 47
1.035	Pérez Ortiz Antonio	P. Tocinos.	Id.	2 47
1.036	Sánchez Caballero Francisco	Alquerías.	Ho: no yeso.	39 69
1.037	Clemente Tarín Manuel	Alj-zares.	Id.	29 77
1.038	Vera Aliaga Andrés	Alberca.	Id.	19 85
1.039	El mismo	C. Alcantarilla.	Id.	19 85
1.040	Navarro Segura Silvestre	Espinardo.	F.ª jabón.	154 35
1.041	Bernal Gallego Bartolomé	Palmar.	F.ª jarabes.	56 45
1.042	Bernal Gallego Juan	Id.	F.ª embutidos.	149 94
1.043	Palas Azorín José María	C. Churra.	F.ª conservas.	159 64
1.044	Bernal Gallego Teodoro	Palmar.	Id.	159 64
1.045	Fernández Molina Luis	Raal.	Id.	107 16
1.046	Montesinos Martínez Juan	Espinardo.	Id.	71 44
1.047	Aguilera Alarcón Diego	Monteagudo.	Id.	71 44
1.048	Alemán Alemán Antonio	Espinardo.	Molino.	51 16
1.049	Alemán Munuera Fuigencio	Id.	Id.	25 58
1.050	Albarracín Hermanos	Id.	Id.	25 58
1.051	Caballero García José	P. Soto.	F.ª harinas.	118 44
1.052	Flores Muelas Francisco	Espinardo.	Id.	208 22
1.053	Hernández Hernández José	La Raya.	Molino.	36 18
1.054	Funes Diaz Domingo	Albatalla.	Id.	36 18
1.055	Funes Juan José	La Nori.	Id.	16 51
1.056	Barba Belmonte Fernando	P. Tocinos.	Id.	6 19
1.057	Gil Belmonte José	Aljucar.	Id.	19 04
1.058	García Alfonso	Albatalla.	Id.	19 04
1.059	Armero Muñoz Juan	C. de Torres.	Id.	22 68
1.060	Laborda Navarro José María	Espinardo.	Id.	12 37
1.061	Cascales Laborda José Antonio	S. Benito.	Id.	6 19

(Se continuará)

Josefa Angosto, 2'73.  
 José Hernández, 2'63.  
 Manuela Sánchez, 1'82.  
 Cristóbal Ginés Mora, 3'03.  
 Diego Puche, 1'92.  
 Francisco Conesa, 2'88.  
 Fernando Gómez, 2'53.  
 Ginés García y Compañía, 2'52.  
 Pedro Rebollo, 2'02.  
 Silvestre Noguera, 2'53.  
 Antonio Martínez, 1'21.  
 Antonio Otón, 2'83.  
 Isidoro Martínez, 21.  
 Juan Alcaraz, 1'61.  
 Brígida Rebollo, 1'21.  
 José Fernández, 3'03.  
 José Pérez, 1'61.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.  
 —El Agente, Angel Antelo.

### Sexta sección.

Número 115.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

#### Edicto

Don Cristóbal Carreño Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edictos se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Bullas á 16 de Enero de 1919 —  
 El Alcalde, Cristóbal Carreño.

#### Mozos que se citan.

José María Ortega Reina, de Pedro y María.  
 Francisco Fernández Campoy, de Rodrigo y Tomasa.  
 Ginés Valera García, de Diego y Josefa.  
 Santos Escámez Fernández, de Miguel y Ana.  
 Gumersindo Valverde Pascual, de Manuel y Francisca.  
 Antonio Guirado Fernández, de Pedro y Juana Dolores.  
 Juan Amor Fernández, de Juan y Juana.  
 Pedro Guirado Campoy, de Fernando y Teresa.  
 Francisco Fernández Fernández, de Braulio y Magdalena.  
 Mateo Rodríguez Rodríguez, de Juan y María Josefa.  
 Antonio Puerta Fernández, de Esteban y Catalina.

Manuel Moreno Abellán, de Andrés y María.

Juan Lorente Gea, de Roque y Sacramento.

José Fernández Espin, de Salvador y Antonia.

Salvador Guirado Collados, de Salvador y Juana.

Cristóbal López Sevilla, de Juan Antonio y Felicia.

Juan Campoy Guirado, de Blas y Josefa.

Mateo Giménez Martínez, de Francisco y Antonia.

Alfonso Martínez del Toro, de Fernando y Francisca.

Juan Francisco Collados Reales, de Francisco y Micaela.

Antonio Valera García, de Santos y Juana.

Francisco Sánchez García, de Lázaro y Avelica.

José García Fernández, de Manuel y María.

Pedro Risueño Fernández, de Manuel y Ana.

Antonio Escámez Marsilla, de Isidoro y Dolores.

Antonio Fernández Giménez, de Cristóbal y Rosario.

Pedro Alfonso Sánchez Sánchez, de Juan y Ana María.

José María Sánchez Carrasco, de José y Ana María.

Antonio Fernández Sánchez, de Juan y Rosario.

Número 148.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Olmo Ruiz, Alcalde accidental de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual y como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, han sido incluidos los mozos que se relacionan, cuyo paradero se ignora; en su virtud, se les cita por medio del presente para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo y hora de las nueve, excepto el sorteo que será á las siete, advirtiéndoles que de no comparecer, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan.

Aquilino Nieto Tortosa, de Pedro y Virtudes.  
 Higinio Sánchez Cerezuela, de Juan y Lucía.  
 Marcos Hortelano Alvarez, de Marcos y Petronila.  
 Juan Hortelano Alvarez, de Marcos y Petronila.  
 Francisco Clemente Sánchez, de Juan y D. metria.  
 Antonio Saura Ros, de Antonio y Nieves.  
 Pedro García Fernández, de Antonio y Ana María.  
 Antonio Ruiz Soler, de Angel y Luisa.  
 Emilio Roche Garre, de Ginés y Eucarnación.  
 Agustín Lorente Alvarez, de Andrés y María.  
 Juan Martínez Avilés, de Lucas y Dolores.  
 Francisco García Rosique, de José y Tomasa.  
 Juan García Sánchez, de Juan y Joaquina.  
 Víctor Martínez Ros, de Pedro é Isabel.  
 José López Cegarra, de Antonio y Juana.  
 Mariano Carbonell Almansa, de Félix y María.

Andrés Sánchez Sura, de Vicente y Gregoria.

Juan Gracia, de María.

Pacheco 20 de Enero de 1919.—  
 José Olmos.

Número 256.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Hago saber: Que en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el Reemplazo del Ejército del corriente año, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la ley, los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres ó tutores, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento por sí ó por medio de representante legal, á la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 26 del actual, y 9 y 16 Febrero y 2 de Marzo próximo, respectivamente; quedando apercibidos para el caso de que no comparezcan con la declaración de prófugo y demás responsabilidades.

Alhama de Murcia á 22 de Enero de 1919.—Cristóbal Sánchez.

#### Mozos que se citan:

Número 24. Miguel Costa López, de Diego y Juana.  
 42. Bartolomé García García, de José y Francisca.  
 45. José Martínez Pascual, de Fernando y María.  
 62. Manuel Martínez Martínez, de José y Dolores.  
 63. Juan Vicenta Fernández, de José y María.  
 72. Rafael Fernández Muñoz, de Rafael y Ana.  
 77. José Cerón Aguila, de Francisco y Teresa.  
 78. Juan Gómez Romera, de Tomás y Josefa.

Número 265.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

#### Edicto

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se abre concurso para proveer la plaza de Practicante municipal con el haber anual de quinientas pesetas.

Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con los documentos acreditativos de las circunstancias señaladas para el concurso que obran en el expediente de su razón con las demás condiciones, que se halla de manifiesto al público en dicha Secretaría.

Aguilas 21 de Enero de 1919.—Vicente Muñoz.

### Octava sección.

Número 270.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MULA

Don Lisardo Fuentes y Garcia, Juez de primera instancia del partido de Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Joaquín Moreno Barquero, de veintiséis años, viudo, jornalero, vecino de Campos del Río, se sigue expediente para declarar á aquél heredero de su esposa Ana María Moreno Avenza, fallecida sin testamento y sin ascendientes ni descendientes en dicha villa el día cinco de Julio de mil novecientos diez y ocho, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Mula á siete de Enero de mil novecientos diez y nueve.  
 —Lisardo Fuentes.—El Secretario,  
 Francisco Brenguer.

### Anuncios.

#### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.